

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 107

16 de octubre de 2025

Presentada por la señora *Pérez Soto*

Coautores los señores Colón La Santa, Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación a implementar un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura en las escuelas públicas de Puerto Rico, establecer estándares de formación docente, fortalecer el liderazgo escolar y garantizar que todos los estudiantes alcancen competencia lectora al finalizar tercer grado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deficiencia lectora representa uno de los retos más críticos del sistema educativo puertorriqueño. Según datos del Departamento de Educación (2021-2024), apenas el 1% de estudiantes de tercer grado alcanzó proficiencia esperada en comprensión lectora en 2021. Aunque se observa mejoría, los resultados recientes siguen siendo preocupantes: 13% de primer grado, 21% de segundo grado y 40% de tercer grado demuestran dominio adecuado. Más de la mitad del alumnado público carece de destrezas lectoras fundamentales.

La investigación nacional (NAEP, Fundación Annie E. Casey) demuestra que estudiantes sin fluidez lectora al tercer grado tienen cuatro veces más probabilidades de deserción escolar. En Puerto Rico, con tasa de graduación de 73%, la deficiencia lectora

amplifica riesgos educativos. Las consecuencias trascienden lo académico, genera barreras laborales, reduce competitividad económica, perpetúa pobreza y limita participación cívica informada.

Por otro lado, el Reglamento de Certificación Docente Núm. 9375 no requiere formación obligatoria en métodos basados en evidencia científica. Maestros carecen de preparación formal en componentes esenciales, conciencia fonológica, decodificación, fluidez y comprensión lectora, lo que nos lleva a:

- Liderazgo pedagógico débil: Directores escolares sin adiestramiento en prácticas centradas en lectura no pueden supervisar estrategias efectivas.
- Currículo fragmentado: El nivel elemental carece de secuencia coherente entre grados y utiliza materiales dispares sin garantizar continuidad metodológica.
- Evaluación reactiva: Se depende de exámenes estandarizados sin instrumentos de evaluación formativa que identifiquen tempranamente dificultades.
- Desigualdad de recursos: Acceso desigual a bibliotecas escolares, materiales diversos y espacios de alfabetización familiar perpetúa disparidades comunitarias.

La ciencia de la lectura demuestra que todos los estudiantes pueden aprender a leer exitosamente mediante prácticas explícitas, sistemáticas y basadas en evidencia. El Mapa de Ruta ¡Todos a Leer!, desarrollado por la Fundación Flamboyán y la Coalición Multisectorial por la Lectura, proporciona un marco validado con prácticas probadas, enseñanza directa de habilidades fonológicas y alfabéticas, desarrollo estructurado del vocabulario, exposición diaria a textos variados, instrucción intencional de estrategias de comprensión y escritura guiada.

Garantizar alfabetización temprana constituye un derecho educativo fundamental e inversión social de alto retorno. Ciudadanos lectores competen mejor, participan democráticamente y construyen futuro sostenible. Esta Resolución Conjunta establece un programa coherente y sostenido que transformará la enseñanza de la lectoescritura.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Política Pública de Alfabetización Temprana

2 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que todo estudiante de
3 kindergarten a tercer grado alcanzará niveles adecuados de competencia lectora al
4 finalizar tercer grado. El Departamento de Educación adoptará e implementará
5 prácticas instruccionales basadas en evidencia científica conforme a esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 2.- Definiciones

8 Para fines de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos tendrán el
9 significado que a continuación se expresa:

10 (a) Lectoescritura - Se refiere al conjunto de destrezas fundamentales relacionadas
11 con la capacidad de leer y escribir de manera efectiva, incluyendo, pero sin limitarse a,
12 la conciencia fonológica, la decodificación, la fluidez lectora, el vocabulario, la
13 comprensión lectora, la expresión escrita y el desarrollo del lenguaje oral. Estas
14 destrezas deberán ser enseñadas de forma explícita, sistemática y secuencial, conforme
15 a prácticas pedagógicas fundamentadas en evidencia científica.

16 (b) Prácticas basadas en evidencia científica - Se refiere a aquellas estrategias,
17 metodologías e intervenciones educativas que han sido validadas mediante
18 investigaciones científicas rigurosas, revisadas por pares, y que han demostrado
19 efectividad en el desarrollo de la lectoescritura. Estas prácticas deberán responder a los
20 principios de la denominada ciencia de la lectura y estar alineadas con estándares
21 reconocidos a nivel nacional e internacional.

(c) Estudiante – Se refiere a la totalidad del estudiantado matriculado en el sistema de educación pública de Puerto Rico, incluyendo estudiantes de corriente regular, estudiantes del Programa de Educación Especial, estudiantes con dificultades del lenguaje, tales como dislexia u otras condiciones relacionadas, así como aquellos provenientes de contextos diversos que requieran apoyos diferenciados para el desarrollo de sus destrezas de lectoescritura.

(d) Evaluación formativa – Se refiere al proceso continuo, sistemático y no punitivo de recopilación y análisis de información sobre el progreso del estudiante, cuyo propósito es informar la práctica docente, identificar necesidades individuales, ajustar estrategias de enseñanza y apoyar el aprendizaje de manera oportuna y efectiva.

Sección 3.- Programa Integral de Mejora de la Lectura

El Departamento de Educación implementará fortalecerá e integrará, dentro de sus estructuras programáticas existentes, un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura que incluya:

1. Formación Docente Basada en Evidencia

El Departamento de Educación, en coordinación con instituciones de educación superior acreditadas, fortalecerá y atemperará el Reglamento de Certificación Docente Núm. 9375, según enmendado, a los fines de requerir que todo programa de preparación, certificación y recertificación docente incluya formación en prácticas esenciales de lectoescritura basadas en evidencia científica.

Dicha formación deberá incluir, sin limitarse, al desarrollo de competencias en conciencia fonológica, decodificación, fluidez lectora, vocabulario, comprensión lectora, escritura y evaluación formativa, conforme a los principios de la ciencia de la lectura.

El Departamento establecerá mecanismos de desarrollo profesional dirigidos al personal docente en servicio, mediante un modelo flexible de capacitación continua, que responda a las realidades del sistema educativo y promueva la aplicación efectiva de dichas prácticas en el salón de clases.

La implementación de esta Resolución Conjunta se realizará de manera flexible, considerando las realidades operacionales del sistema educativo.

2. Capacitación de Directores Escolares

Desarrollar e implementar programa de desarrollo profesional obligatorio para directores escolares sobre Prácticas Esenciales para la Enseñanza de la Lectoescritura y establecer mecanismos para evaluar el impacto de dicha capacitación en la práctica escolar. La capacitación deberá completarse en los primeros doce (12) meses de implementación para fortalecer liderazgo pedagógico.

3. Fortalecimiento Curricular

Fortalecer la integración transversal de la lectura y escritura dentro del currículo vigente de los grados de Primero a Tercero, para integrar lectura y escritura como eje transversal en todas las materias, asegurando coherencia entre grados y continuidad metodológica con carácter diagnóstico y formativo, evitando su utilización con fines punitivos.

4. Evaluación Formativa de Comprensión Lectora

Implementar la Guía de Avalúo Formativo de la Comprensión Lectora en kindergarten a tercer grado para monitorear progreso individual y adaptar enseñanza según resultados.

5. Sistema de Seguimiento y Evaluación

Establecer métricas de progreso, incluyendo: porcentaje de estudiantes con proficiencia lectora por grado, tasas de implementación de capacitación docente, adherencia curricular y resultados de evaluación formativa; por estudiante, por escuelas y por Oficina Regional Educativa (ORE), utilizando instrumentos validados y promoviendo el uso pedagógico de los datos para la toma de decisiones.

6. Participación Familiar

Desarrollar estrategias para fomentar la lectura en el hogar y promover la participación activa de las familias.

7. Apoyo Diferenciado

Incorporar estrategias de enseñanza diferenciada dirigidas a atender la diversidad del estudiantado.

Sección 4.- Coordinación interagencial y colaborativa.

Se faculta al Departamento de Educación de Puerto Rico a establecer acuerdos colaborativos con otras agencias, departamentos, organismos gubernamentales locales, federales y municipales, así como con otras instituciones públicas o privadas con experiencia en enseñanza de la lectoescritura con el fin de apoyar en el diseño, capacitación, evaluación e implementación del Programa, incluyendo instituciones de

1 educación superior, organizaciones sin fines de lucro y entidades con experiencia
2 demostrada.

3 Sección 5.- Asignación de Responsabilidades

4 1. El Secretario del Departamento de Educación podrá designar un (1) Director del
5 Programa Integral de Mejora de la Lectura responsable de coordinar, supervisar
6 e informar sobre implementación.

7 2. Se asignarán recursos presupuestarios suficientes para capacitación, materiales,
8 evaluaciones y acompañamiento docente.

9 Sección 6.- Reglamentación

10 El Secretario del Departamento de Educación adoptará o enmendará los
11 reglamentos, cartas circulares y manuales necesarios para implementar esta Resolución
12 Conjunta dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días, o conforme a un
13 calendario de implementación escalonado, el cual deberá contemplar una ejecución
14 progresiva de sus disposiciones dentro de un periodo no mayor de trescientos sesenta
15 (360) días.

16 Sección 7.- Informe

17 El Departamento de Educación deberá radicar ante la Secretaría de ambos Cuerpos
18 Legislativos, un plan de implementación de las disposiciones contenidas en esta
19 Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días
20 contados a partir de su aprobación. Dicho plan deberá incluir, entre otros aspectos, las
21 estrategias a ser adoptadas, el calendario de ejecución, los recursos necesarios y los
22 mecanismos de evaluación y seguimiento.

1 Asimismo, el Departamento de Educación deberá someter un informe de
2 cumplimiento e impacto preliminar dentro de un término no mayor de trescientos
3 sesenta (360) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el
4 cual se detallen los avances alcanzados, los retos identificados, las métricas de progreso
5 en el desarrollo de la lectoescritura y cualquier recomendación para fortalecer la
6 implementación de la política pública aquí establecida.

7 Sección 8.- Vigencia

8 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.